En seguida se leyó una carta de contestacion que hace al Señor Alcalde el Rdo. P. Prior Fr. Juan Antonio de la Asuncion del Convento del Carmen de Marquina en la que le dice que proporcionará predicador en los cuatro Domingos primeros de Cuaresma para que predique los cuatro Sermones Vespertinos, embiando al efecto Caballeria y Moro para la ida y vuelta del Predicador que se le dará comida al Moro y el pienso á la Caballeria; y por ser el Señor hermano de la Orden, no cargara por cada Sermon mas que cincuenta reales; y el Ayuntamiento acordo que se dén las devidas gracias al Señor Alcalde por todo y que se paguen de los fondos de la villa los cincuenta reales por cada Sermon y los Alquiles de la Caballeria.

Tambien se acordo que si se presentan algunos licitadores que quieran tomar algunos terrenos Concegiles en torno se hará practicado el año ultimo con el redituado correspondiente se les dé con calidad de que paguen los gastos de los Peritos, y para el efecto dieron comision en forma á los Señores Sindico Procurador General y Diputado del Comun Zumalabe.

Tambien se dio comision para hacer las medidas tomas á los Señores Diputados del Comun, y su corte se pague de los fondos de la villa.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento, y firmo el Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano.

Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1833

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á dos de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, por ante mi el infraescrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Dn. Juan Jose de Uncta Alcalde, el Lic.do Dn. Pablo Antonio de Arrizpe Sindico Procor General, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre, y Dn. Juan Domingo de Oregui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe, Diputado del comun, Dn. Melchor de Chamorro, Dn. Ignacio de Lizarralde y Dn. Pedro de Aranguren Diputados de Concejo y Dn. Jose Maria de Elizpuru Sindico Personero, que son los que componen la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta referida villa y estando asi juntos y congregados dho Señor Alcalde presento un oficio de la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, de fecha de treinta de Enero ultimo en el que convoca á Junta Particular á la villa de Azpeitia y Sala de Secciones de la Diputacion para las nueve horas de la mañana del dia Jueves sieto del corriente mes á fin de que se embie en nombre de esta villa su Señor Apoderado ó Apoderados en la forma acostumbrada á la Junta que queda asignada para el dia y hora

referidos y su tenor dice asi #

Oficio..... " Mi Diputacion extraordinaria de invierno se enteró en sus sesiones delos dias 28. y 29. del mes ultimo de Diciembre del expediente que instruyó la formal con motivo dela Real Orden de 11. del mes de Noviembre proximo pasado, por la cual la Reyna nuestra Señora (Q. D. G.) se sirvió habilitar al Puerto dela Ciudad de San Sebastian para introducir directamente de America frutos y efectos Coloniales Españoles bajo varios articulos; y fijando toda su atencion en ello, despues de haber conferenciado con toda detencion, mirando este negociado del mayor interes dela Provincia y sus habitantes con el cuidado y escrupulosidad que exige su delicada naturaleza; teniendo presente que es uno delos puntos mas importantes que há llegado tras si los desvelos dela Provincia en todas epocas, y sus nuevos los ultimos años; resolvió que se convocase una Junta particular para la mañana del dia 22. del referido ultimo mes de Diciembre á enterarse del expediente que causó la referida Real Orden de habilitacion del Puerto de San Sebastian y gestiones hechas para su egecucion, y dictar en él todas las determinaciones que su superior comprension y luces creyesen convenientes para la integra conservacion delos fueros, buenos usos y costumbres dela Provincia = En medio del acuerdo que queda referido dela Diputacion extraordinaria para la reunion dela Junta, como con posterioridad se comunico ála misma Diputacion haberse dignado la Reyna nuestra Señora revocar por otra Real Orden la primera de 11. de Noviembre dela habilitacion del Puerto de San Sebastian, se suspendió la convocacion; mas cerciorada la Diputacion formal con posterioridad de no haberse expedido la Real Orden de revocacion, y de que continuan las gestiones para la plantificacion dela Habilitacion, creyó hallarse en el caso de consultar á los Señores Diputados generales delos Pueblos de tierra y partido si se estaba en el caso de reunir la Junta particular que se suspendió anteriormente; y con arreglo á sus votos y los dela Diputacion formal, há quedado decretada la convocacion dela Junta para el objeto indicado de enterarse del expediente referido formado, y dictar en él y sus incidencias lo que tubiese por mas oportuno y conducente para la integra conservacion delos fueros, buenos usos y costumbres dela Provincia = Al mismo tiempo se há tomado en consideracion que se hallan consumidos ya todos los fondos destinados por las ultimas Juntas generales de Hernani para llenar las atenciones del ramo de Sanidad, en la Frontera con Francia y demas partes, y levantado por segundo punto para la discusion y resolucion dela Junta el conocimiento del estado que tiene el ramo de Sanidad, y la adopcion de medios para cubrir sus gastos y atenciones # = A consecuencia queda convocada la Junta á esta villa de Azpeitia y Sala de Sesiones dela Diputacion para las nueve horas dela mañana del dia Jueves siete que se contaran del proximo mes de Febrero; y lo comunico á V.m. para su conocimiento y gobierno, y para que se sirva embiar su Señor Apoderado ó Apoderados en la forma acostumbrada á la Junta que queda designada, para el dia y hora referidos = Dios guarde á V.m. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azpeitia á 30. de Enero de 1833 = El Marques de Narros = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Juan Bautista de Arrizabalaga = N. y L. villa de Vergara #

Enterado de dho oficio acordo nombrar como en efecto nombro por tales Apoderados al expresado Señor Alcalde y al Señor D.n Manuel de Olaeta Berroeta, Oficial Caballero y vecino arraigado de esta villa á cuyo favor se otorgue el conducente poder amplio en la forma acostumbrada.

Con tanto se dio fin á este Ayuntamiento: firmo el

Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano #

Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1833

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, por antemi el infrascrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los Señores, Dn. Juan Jose de Uncta Alcalde, el Lic.do Dn. Pablo Antonio de Arriaga Sindico Procurador Gral, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre, Dn. Jose Franco. de Arsuategui y Dn. Juan Domingo de Oregui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe y Dn. Luis de Heredia Diputados del comun, Dn. Jose Joaquin de Oyangoren y Dn. Pedro de Aranguren Diputados de Concejo y Dn. Jose Maria de Elizgaran Sindico Personero que son los que componen la mayor y mas sana parte de Justicia y Regimiento, y estando asi juntos y congregados el citado Señor Alcalde expuso que en virtud del acordado en Ayuntamiento de siete de Enero proximo pasado encargo al Arquitecto Director de Caminos Dn. Mariano Jose de Larramendi, reconociese las casas que habia en la calle de Martorreca de esta villa que amenazaban ruina y peligro á sus habitantes y dho Arquitecto en vista de dha comision le ha entregado el certificado que dice asi #

Certificacion — Certifico yo el infrascrito Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y Academico de merito de la misma, haber reconocido por comision del Ayuntamiento de la N. villa de Vergara el estado ruynoso de las casas num.s 86, 91, y 92, sitas en la calle de Martorreca de la misma villa y para los fines convenientes debo hacer las observaciones siguientes.

1a — Que la casa n.o 86, se halla desplomada en la parte que comprende desde el suelo del desban para arriba particularmente el sistema central de postes; por lo que para evitar mayores ruynas y desgracias consecuentes, soy de parecer que el mencionado Ayuntamiento debe obligar al dueño ó representacion de dha casa n.o 86, á que en el perentorio termino de cuatro meses desde la notificacion construya las obras necesarias para consolidarla en debida forma, suprimiendo el buelo que cae hacia la calle.

2a — Conviene tambien que al dueño ó representacion de la casa n.o 91, se le haga reponer en el mismo termino de los cuatro meses desde que se le notifique, la parte del Tejado caydo, ó asegurar de lo contrario de la estrugido ó borde actual.

3a — La casa n.o 92 se halla tan desmantelada desde el suelo del desban para arriba que soy de opinion que tanto para su propia seguridad, cuanto por la decencia se debe obligar á su dueño ó representacion para que en el termino de seis meses desde el de la